



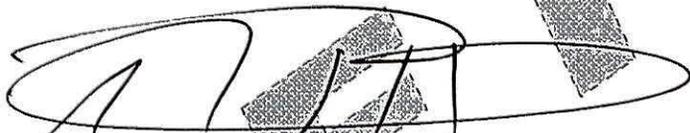
Número Único 258996000699201900025-00
Ubicación 39673
Condenado VIVIANA SUAREZ VILLANUEVA
C.C # 1072715525

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 829 del NUEVE (9) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 258996000699201900025-00
Ubicación 39673
Condenado VIVIANA SUAREZ VILLANUEVA
C.C # 1072715525

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Octubre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Radicación: Único 25899-60-00-699-2019-00025-00 / Interno 39673 / Auto Interlocutorio: 829
Condenado: VIVIANA SUAREZ VILLANUEVA
Cédula: 1072715525
Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES - LEY 906 DE 2004
RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE ESTA CIUDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., Septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCION DE PENA** al sentenciado VIVIANA SUAREZ VILLANUEVA, conforme la documentación allegada.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 28 de agosto de 2019, por el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Zipaquirá - Cundinamarca, fue condenada VIVIANA SUAREZ VILLANUEVA, como autora penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la pena principal de **57 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada VIVIANA SUAREZ VILLANUEVA, se encuentra privada de la libertad desde el día 21 de enero de 2019, para un descuento físico de **31 meses y 19 días**.-

En fase de ejecución se le ha reconocido redención así:

- a). **9.5 días**, mediante auto del 5 de mayo de 2020,
- b) **21.25 días**, mediante auto del 15 de enero de 2021

Para un descuento total de **32 meses y 19.75 días**.-

CP

Radicación: Único 25899-60-00-699-2019-00025-00 / Interno 39673 / Auto Interlocutorio: 829
Condenado: VIVIANA SUAREZ VILLANUEVA
Cédula: 1072715525
Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES – LEY 906 DE 2004
RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE ESTA CAJADAD

Por conducto de la Oficina Jurídica de CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTA D.C., se hace llegar la documentación sobre las actividades realizadas con miras a provocar reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993 contemplan las condiciones para que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.

A la vez, el estatuto penitenciario consagra el trabajo como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la constitución nacional tiene una triple dimensión armónica; como principio, como derecho y como deber.

Por su parte el Art 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de pena por estudio y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTA D.C. y efectuar la diminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

I.- Redención por trabajo:

Certificado	Período	Horas	Redime
18174236	Junio de 2021	160	
Total		160	10 Días

160 horas de trabajo / 8 / 2 = 10 días

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Se tiene entonces que VIVIANA SUAREZ VILLANUEVA, realizó actividades autorizadas de trabajo dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 160 horas en los periodos indicados anteriormente, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como MALA, como se puede constatar en la certificación de conducta expedida por el director del establecimiento carcelario y las anotaciones que se realizan en el respectivo acápite de la cartilla biográfica, razón por la cual NO es merecedora del reconocimiento de redención de pena, de conformidad con lo normado en el artículo 100 y 101 del Código Penitenciario y Carcelario, ya que se reitera la calificación de la conducta fue MALA.

De acuerdo a lo anterior, se NEGARÁ la REDENCION DE PENA del mes de junio de 2021, por mala conducta.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

R E S U E L V E :

PRIMERO. - NEGAR la REDENCION DE PENA a la condenada VIVIANA SUAREZ VILLANUEVA, en relación con el mes de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

CP

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. 10-09-2021
En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a
informándole que contra la misma proceden los recursos
de _____
El Notificado, Viviana Suarez
Secretario(a) 1072715525
apelo

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.EDU

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., Septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado VIVIANA SUAREZ VILLANUEVA, conforme la documentación allegada.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 28 de agosto de 2019, por el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Zipaquirá - Cundinamarca, fue condenada VIVIANA SUAREZ VILLANUEVA, como autora penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la pena principal de **57 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada VIVIANA SUAREZ VILLANUEVA, se encuentra privada de la libertad desde el día 21 de enero de 2019, para un descuento físico de **31 meses y 19 días**.-

En fase de ejecución se le ha reconocido redención así:

- a). **9.5 días**, mediante auto del 5 de mayo de 2020,
- b). **21.25 días**, mediante auto del 15 de enero de 2021

Para un descuento total de **32 meses y 19.75 días**.-

Radicación: Único 25899-60-00-699-2019-00025-00 / Interno 39673 / Auto Interlocutorio: 829
Condenado: VIVIANA SUAREZ VILLANUEVA
Cédula: 1072715525
Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES – LEY 906 DE 2004
RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE ESTA CAJADAD

Por conducto de la Oficina Jurídica de CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C., se hace llegar la documentación sobre las actividades realizadas con miras a provocar reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993 contemplan las condiciones para que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.

A la vez, el estatuto penitenciario consagra el trabajo como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la constitución nacional tiene una triple dimensión armónica; como principio, como derecho y como deber.

Por su parte el Art 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de pena por estudio y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C. y efectuar la diminución si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

I.- Redención por trabajo:

Certificado	Periodo	Horas	Redime
18174236	Junio de 2021	160	
Total		160	10 Días

160 horas de trabajo / 8 / 2 = 10 días.

Radicación: Único 25899-60-00-699-2019-00025-00 / Interno 39673 / Auto Interlocutorio: 829
Condenado: VIVIANA SUAREZ VILLANUEVA
Cédula: 1072715525
Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES - LEY 906 DE 2004
RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE ESTA CAJUDAD

Se tiene entonces que VIVIANA SUAREZ VILLANUEVA, realizó actividades autorizadas de trabajo dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 160 horas en los periodos indicados anteriormente, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como MALA, como se puede constatar en la certificación de conducta expedida por el director del establecimiento carcelario y las anotaciones que se realizan en el respectivo acápite de la cartilla biográfica, razón por la cual NO es merecedora del reconocimiento de redención de pena, de conformidad con lo normado en el artículo 100 y 101 del Código Penitenciario y Carcelario, ya que se reitera la calificación de la conducta fue MALA.

De acuerdo a lo anterior, se NEGARÁ la REDENCIÓN DE PENA del mes de junio de 2021, por mala conducta.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E :

PRIMERO. – NEGAR la REDENCIÓN DE PENA a la condenada VIVIANA SUAREZ VILLANUEVA, en relación con el mes de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos y Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Fecha Notifíquese por Estado No.
08 OCT 2021
La anterior providencia
El Secretario 

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. 715-09-2021

En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a

informandole que contra la misma proceden los recursos de

El Notificado, Viviana Suarez

El Secretario(a) 1072715525

CP

RE: (NI-39673-14) NOTIFICACION AI 829 Y 840 DEL 09-09-21

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Vie 10/09/2021 5:48

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Me doy por notificado del auito de la referencia.

Att:

JOSÉ LEDESMA
Procurador 234 JIP

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 18:19

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; SIERRA y PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>; notificacionjudicialabogados@gmail.com <notificacionjudicialabogados@gmail.com>

Cc: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: (NI-39673-14) NOTIFICACION AI 829 Y 840 DEL 09-09-21

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 829 y 840 de nueve (9) de septiembre de 2021 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados VIVIANA - SUAREZ VILLANUEVA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar. -



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

10/9/21 16:08

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.